

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Las disposiciones del Decreto N° 817, de fecha 18 de noviembre de 1940, que reglamentan los ejercicios de clínica médica de los estudiantes universitarios, quedan extendidas al Hospital de Maternidad “Julia Molina” y al Hospital “William Morgan”, de Ciudad Trujillo, a fin de que los estudiantes de medicina puedan realizar las enseñanzas de Ginecología, Obstetricia y Clínica Obstétrica en el primero, y se benefician de los servicios clínicos y quirúrgicos en el segundo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9510, que jubila con pensión del Estado a los señores José Schiffino, Francisca A. Sosa y Juan Almánzar.—G.O. N° 7634-bis del 15 de diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9510.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

- a) Al señor José Schiffino, una pensión de treintiseis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;
- b) A la señora Francisca A. Sosa, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales; y

- c) Al señor Juan Almánzar, una pensión de doce pesos oro (RD\$12.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 1109 de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9511, que concede la naturalización dominicana al señor Latifl Aziz Mahfoud Abraham.— G.O. N° 7664, del 3 de marzo de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9511.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Latifl Aziz Mahfoud Abraham, nacido en San Michel, República de Haití, de nacionalidad libanesa, de 26 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la casa N° 81-A (altos) de la calle Luis C. del Castillo, de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 7713, Serie 11, debidamente renovada para este año, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683 de fecha 16 de abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Latifl Aziz Mahfoud Abraham, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Se-